



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00253-00

Chinácota, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Se procede a resolver sobre la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la referencia, instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION - UNION COOPERATIVA - en contra de NELSON ARMANDO ZUÑIGA MORA y MARTHA ROZO MORA.

Analizada la misma, se torna inadmisibile en atención a que no se allegó acreditación de que el poder conferido se remitió desde la dirección de correo electrónico inscrito por la parte demandante para recibir notificaciones judiciales conforme lo establece el artículo 5 inciso tercero del Decreto 806 de 2020 y artículo 90 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP)

En consecuencia, conforme a la norma procesal en cita, se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda ejecutiva singular de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: abstenerse por el momento de reconocer Personería al doctor PEDRO JOSE CARDENAS TORRES para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez